



Riohacha D. T. C., 8 de marzo de 2.023.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	COMPARTA E.P.S.-S HOY EN LIQUIDACIÓN
Demandada:	DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
Radicación:	44-001-40-03-001-2023-00007-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda ejecutiva de la referencia, junto a sus anexos, a la luz del artículo 82, 368 y ss., del Código General del Proceso (*En adelante C.G.P.*) y la ley 2213 de 2022, se observa que no reúne el siguiente requisito para su admisión.

Requisito	Deficiencia
El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado. ¹ ARTÍCULO 5o. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento ² (...)	Si bien a la demanda se le anexa poder especial para la demanda el mismo carece de nota de presentación personal como lo establece el artículo 74 y subsiguientes del C.G.P., o trazabilidad que evidencie que fue otorgado a través de correo electrónico conforme a la ley 2213

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para el asunto de la referencia, el Despacho procederá a inadmitir la demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días a efecto que subsane el defecto anotado, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva de la referencia, con la finalidad que dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P.

¹ Código General del Proceso Artículo 84. Anexos de la demanda

² Artículo 5 de la ley 2213 de 2.022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Civil Municipal
Riohacha - La Guajira

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yaneth María Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14b3f7cf54569d43166df2347e7d1ef1bf351b29b24e299e9139249158c0019c**

Documento generado en 08/03/2023 12:47:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Gtz.Ro